



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE VALENCIA DEL VENTOSO.

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios de la Residencia de Mayores y Centro de Día tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.



La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Valencia del Ventoso.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Valencia del Ventoso, que se regirá por la presente Ordenanza, el Reglamento de Régimen Interno y de acceso a plazas del Centro Residencial para personas en situación de dependencia y demás normativa de desarrollo.

La Residencia de Mayores y Centro de Día, cuyo titular es el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, es un centro para personas mayores y dependientes que, bajo titularidad del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes, está destinado a prestar los servicios de alojamiento, cuidado personal, control y protección del usuario, atención geriátrica y rehabilitadora, atención social, comida a domicilio y otros servicios.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el Reglamento de Régimen Interno y de acceso a plazas del Centro Residencial para personas en situación de dependencia de Valencia del Ventoso.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios de la Residencia de Mayores y



Centro de Día, que ocupen plaza en el mismo, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del pago de la prestación las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

En los supuestos de personas declaradas incapaces el obligado al pago será el tutor o representante legal.

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, calculándose de conformidad con la clasificación de la plaza y el baremo establecido en la siguiente tarifa:

4.1. Residencia.

4.1.a).- Plazas conveniadas:	
Modalidad plaza	Tarifa en euros/mes
Plaza conveniada dependiente (grado II o grado III) > SMI	75% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes
Plaza conveniada dependiente grado II o grado III) < SMI	65% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes
Plaza conveniada autónomo o grado I > SMI	75% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes
Plaza conveniada autónomo o grado I < SMI	65% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes

- Exenciones y reducciones.

No obstante lo anterior, cada residente deberá disponer de la cantidad de 90,15 €/mes para gastos de libre disposición, por lo que la tarifa establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, a fin de disponer de la citada cantidad. En el caso de matrimonio la cantidad establecida para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € cuando uno sólo de los cónyuges tenga ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos, abonará el 75% de los mismos.

4.1.b).- Plazas privadas y/o acreditadas:	
Modalidad plaza	Tarifa en euros/mes
Plaza dependiente grado III	1.335,25 EUR
Plaza dependiente grado II	1.256,50 EUR
Plaza dependiente grado I	1.142,75 EUR
Plaza autónomos	1.134,00 EUR

4.2.- Centro de Día.

4.2.a).- Plazas conveniadas: (concepto)	
Modalidad plaza	Tarifa en euros/mes
Plaza conveniada dependiente (grado II o grado III) > SMI	25% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes
Plaza conveniada dependiente grado II o grado III) < SMI	15% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes
Plaza conveniada autónomo o grado I > SMI	25% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes
Plaza conveniada autónomo o grado I < SMI	15% Pensión mensual más el prorrateo de la extra/mes

- Exenciones y reducciones.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Cuando se trate de una pareja donde los dos usuarios sean titulares de pensión, se computarán los ingresos de ambos y se dividirá esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

4.2.b).- Plazas privadas y/o acreditadas:	
Modalidad plaza	Euros/mes por usuario
Plaza dependiente grado III	525,00 €
Plaza dependiente grado II	411,64 €
Plaza dependiente grado I	360,50 €



Plaza autónomo	350,00 €
----------------	----------

4.3.- Servicios complementarios.

Modalidad de servicio	Tarifa en euros/mes
Transporte en la misma localidad, de lunes a viernes	50,00 €/mes
Transporte en la misma localidad, sábados y domingos	25,00 €/mes
Transporte distancia mínima de 5 km, de lunes a viernes	100,00 €/mes
Estancia en el centro los fines de semana	60,00 €/mes
Servicio de cenas, solo manutención (comedor)	50,00 €/mes
Baños de usuarios autónomos	50,00 €/mes
Servicio de lavandería a domicilio	25,00 €/mes
Servicio de comida a domicilio	290,00 €/mes

- Con carácter general:

En el caso de que alguna de las plazas dejara de ser subvencionada mediante convenio, el criterio para determinar que usuario pasaría a plaza privada será el del residente o usuario con mayor nivel de renta en el Centro y a igualdad de rentas el residente o usuario de menor antigüedad.

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán entre 12.

Las tarifas de precio aquí reflejadas deberán ser visadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 5. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio.



ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TARIFAS.

7.1. La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

7.2. Una vez producido el devengo, la obligación de pago será periódica y se facturará mensualmente, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso su importe se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la tarifa.

7.2.1. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor se liquidará la prestación patrimonial, prorrateándose dentro del mes en función de los días que haya disfrutado de los servicios el usuario.

7.2.2 En el caso de que el residente decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el centro residencial/centro de día por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación, mínima de 15 días, no procediendo la devolución de la cuota si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado.

7.2.3. No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, etc.

7.2.4. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.

7.3. Los obligados al pago deberán satisfacer sus cuotas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

7.4. En caso de impago por el obligado al pago, y una vez agotada la vía de apremio, el concesionario podrá suspender la prestación del servicio.

7.5. En lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en el reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, sean de aplicación.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN.



Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, solicitud ajustada al modelo oficial acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI del interesado.
- b. 2 fotografías actuales de tamaño carnet.
- c. Certificado de empadronamiento y convivencia (unidad familiar), expedido por el Ayuntamiento del Municipio en el que resida habitualmente el solicitante.
- d. Informe médico en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental, así como de su estado de salud y capacidad general.
- e. Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, o en su defecto certificación negativa, en este caso deberá aportar aquellos documentos que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciban, acompañados de una declaración jurada en la que manifiestan que los acreditados son los únicos ingresos que reciben o documentos que justifiquen los ingresos del solicitante.
- f. Documento que acredite las pensiones o prestaciones por la Seguridad Social, incluidas las pensiones extranjeras.
- g. Documento acreditativo del grado de dependencia o, en su defecto, declaración responsable del estado en el que se encuentra con respecto a dicha valoración.
- h. Declaración responsable de asumir la obligación de comunicar a la Dirección del Centro, una vez adquirida la condición de residente, cualquier variación producida relativa a su situación de dependencia.
- i. Declaración responsable de entrar voluntariamente en el Centro.
- j. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún otro centro de similares características.
- k. Certificado de discapacidad emitido por el CADEX, si procede.
- l. Sentencia judicial, en caso de incapacitación judicial.
- m. Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.
- n. Autorización de domiciliación bancaria, a los efectos de poder domiciliar los pagos.
- o. Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuno aportar para una mejor valoración del expediente.
- p. La Dirección del Centro podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes sociales o médicos y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma; y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por acuerdo de Pleno de 14 de julio de 2022, publicada en el BOP nº. 168 de 2 de septiembre de 2022.